

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: RICARDO HUERTAS ROA
Demandado: ZULMA LUZ TURRIAGO ALFONSO
Radicado: 2021-00575

Cumplido lo ordenado en el auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C.G.P., de conformidad con el art. 375 Ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **RICARDO HUERTAS ROA** contra **ZULMA LUZ TURRIAGO ALFONSO y DEMAS PERSONAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras ANT**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, y al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C.**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6° inciso segundo del C.G.P, indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, linderos, etc. **OFICIESE.**

De conformidad con los artículos 108 y 375 numeral 7° ídem, y art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se ORDENA la inscripción de la presente demanda. **Oficiese.**

Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO** como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36077eee98d039b7d9c483b7a8e7cef341e5f6f0e141d37a95414a9a214bc0cd

Documento generado en 06/12/2021 10:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>